

Finalmente es motivo de alegría para los canonistas ver que además de esta edición del CIC, también han conocido recientemente una segunda edición en francés el *Précis Dalloz* de Valdrini, Durand, Échappé y Vernay, y el «Que sais-je?» del abajo firmante, prueba de una vitalidad renaciente del Derecho canónico en la área francófona.

En esta segunda edición francesa, la introducción de los diversos elementos de adaptación que hemos mencionado hace que progresivamente esta obra tenga su carácter propio, alejándose cada vez más del original castellano, sin dejar por ello de conservar la mayor fidelidad posible a los autores de los comentarios. Este objetivo ha sido logrado, y disponemos de un instrumento de trabajo de calidad, hasta desde el punto de vista de su presentación puramente material.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Patrick VALDRINI, Jean Paul DURAND, Olivier ÉCHAPPÉ y Jacques VERNAY, *Droit canonique*, Précis Dalloz, París, 2ª ed., 1999, XII+696 pp.

Ese volumen de la prestigiosa colección de los *Précis Dalloz* fue publicado por primera vez en 1989. Encontró muy buena acogida por parte de los juristas. Esto motiva que la editorial haya encargado una segunda edición a los autores, Patrick Valdrini, Jean-Paul Durand, Olivier Échappé y Jacques Vernay. Para ello, han tenido en cuenta la normativa publicada en estos dos lustros, así como la aportación de la canonística. Conservando la estructura primigenia, cada autor ha enriquecido su texto, lo ha transformado o vuelto incluso a escribir. Notemos aquí que este trabajo supone

también una puesta al día de las notas a pie de página, a veces muy importante. Es de agradecer que, para facilitar las citas, los autores hayan respetado la numeración marginal, con el recurso en su caso a una sub-numeración (35, 35-1, etc.). Pero esto no ha sido posible para la tercera parte, dado los profundos cambios que conoce.

Bajo el título de «Derecho canónico» presentan los autores en realidad no sólo el Derecho Canónico propiamente dicho, con referencias al *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* promulgado en el intervalo, sino también lo que su autor, el Decano J.-P. Durand, llama el Derecho público eclesiástico y el Derecho civil eclesiástico francés.

Estas últimas ramas del Derecho son habitualmente poco tratadas, cuando no omitidas, en los manuales y demás obras de Derecho canónico francés. Por tanto el trabajo realizado reviste un interés del todo especial, con una importancia que se mide también por el espacio que los autores le han consentido: de la p. 427 a la p. 663, o sea un tercio del *Précis*. Las cuarenta y cuatro primeras páginas de esta parte —la tercera— son una total refundición de la materia, tanto en la introducción como en el cap. primero sobre el Derecho público eclesiástico y el cap. II sobre el Derecho civil eclesiástico francés, que son enteramente nuevos. Por ejemplo, se echaba en falta en la anterior edición una evocación histórica: esta laguna ha sido colmada. El autor suministra también una amplia información sobre la noción de Derecho civil eclesiástico, la dificultad del uso del vocablo secta y el modo en que el derecho civil y penal reprime los comportamientos peligrosos que se revelan en grupos religiosos. El cap. III se refiere al régimen

de los cultos en Alsacia-Mosela; el siguiente a los Departamentos, Territorios de Ultramar y Colectividades territoriales: ambos han sido puestos al día y objeto de amplias modificaciones. El cap. V trae a colación el régimen de derecho común de la separación de los cultos y del Estado, con nuevos párrafos sobre las asociaciones congregantes de especialidad («associations congréganistes de spécialité»), las colectividades religiosas y sus cultos de pertenencia, el estatuto de las personas físicas que asumen servicios eclesiales, laicos y religiosos (mujeres y varones), a los que se ha confiado una misión en la Iglesia católica, las nuevas normas fiscales de orden público aplicables a los ministros de culto, las obras con carácter propiamente religioso (por ejemplo el Secours catholique, la CIMADE protestante), el Derecho civil eclesiástico francés ante la pluralidad de confesiones religiosas y sus obligaciones internacionales.

El capítulo preliminar sobre las Fuentes del Derecho canónico, debido al prof. O. Échappé (pp. 1-21), integra la const. ap. *Pastor Bonus* y el Código oriental, como principales novedades.

La primera parte describe la actividad misional de la Iglesia y sus actores. El primer cap. sobre el derecho de las personas en la Iglesia, a cargo del Rector P. Valdrini (pp. 25-66), sigue sustancialmente la primera edición. En el cap. segundo, dedicado al derecho de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica (pp. 67-104), J.-P. Durand introduce la normativa sobre viudos consagrados o viudas consagradas, así como la acogida de un fiel comprometido en un matrimonio. El apartado sobre «el carácter propio del instituto» pasa a ser «el patrimonio pro-

pio del instituto religioso». Se nota también la preocupación por no hablar tan sólo de los religiosos, superiores, etc., sino también, hasta en los rótulos, de religiosas, superiores, etc. En el cap. 3 sobre las personas jurídicas y las comunidades asociativas (pp. 105-120), P. Valdrini amplía notablemente el apartado dedicado a la normativa sobre asociaciones públicas y asociaciones privadas en el Código de 1983. En cuanto al capítulo, también de P. Valdrini, sobre la constitución jerárquica de la Iglesia (pp. 121-189), aporta el autor mayores precisiones sobre las comunidades jerárquicas y los oficios, la noción de Iglesias particulares, el ecónomo diocesano.

«Los medios de la actividad misionera de la Iglesia» están tratados en la segunda parte. Por la misma temática estudiada, el cap. primero de O. Échappé sobre el poder de gobierno (pp. 193-217) no conoce importantes cambios. En cuanto a la función de enseñanza de la Iglesia, tratada por P. Valdrini (pp. 218-243), no ha podido integrar las precisiones y disposiciones legales del motu proprio *Ad tuendam fidem*, de más reciente publicación. J.-P. Durand escribe el cap. sobre la función de santificación de la Iglesia (pp. 244-306), y hace mayores aportaciones sobre las nociones generales de culto, ritos y liturgia, con un matiz sobre el principio de una adecuación desde el Vaticano II de la centralización romana en materia de derecho litúrgico, sobre la significación teológica de un Derecho canónico de la función de santificación, sobre la doctrina acerca de los sacramentos. El capítulo siguiente, de J. Vernay, expone el derecho canónico del matrimonio (pp. 307-362). El autor desarrolla más lo referente a la falta de discreción de juicio, la incapacidad de asu-

mir las obligaciones esenciales del matrimonio, y la atención pastoral y los preliminares a la celebración del matrimonio. En el cap. sobre los bienes temporales de la Iglesia (pp. 363-373), O. Échappé reajusta ligeramente la materia, presentando breves consideraciones sobre la reforma del sistema de los beneficios en la sección sobre la administración de los bienes eclesiásticos. Desarrolla en cambio la contribución a los gastos de la Santa Sede y añade un párrafo sobre la gestión de los bienes de las parroquias. El mismo autor firma el capítulo sobre el derecho penal de la Iglesia (pp. 374-396) y el siguiente sobre

el derecho procesal de la Iglesia (pp. 397-425), que no han sufrido grandes cambios. Notamos sin embargo la acentuación del carácter subsidiario de los procesos judiciales, y algunas consideraciones finales sobre el Libro VII del Código.

La bibliografía (pp. 665-673) ha sido puesta al día. El índice alfabético (pp. 675-682) conserva toda su utilidad y ha sido ampliado. El formato, la tipografía, la presentación han mejorado notablemente, contribuyendo en no poca medida a una lectura más ágil.

DOMINIQUE LE TOURNEAU